



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCVELICA

"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERU"

000223

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2008-MPT**

Pampas, 07 de Abril del 2008

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA**

**VISTO:**

El Dictamen favorable de la Comisión Permanente de Regidores de Servicios Públicos Locales, referente al Informe N° 002-2008-ALM-GAJ-MPT/P del Gerente de Asesoría Jurídica, por el que remite el Informe Legal N° 014-2008-MPT-P/ALE-JAA, emitido por el Asesor Legal Externo, referido al Proyecto de Ordenanza Municipal para aprobar el "Reglamento de acondicionamiento y Funcionamiento de los Locales Destinados a Servicios de Diversión y Esparcimiento", en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 25 de Marzo del 2008;

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA**

De conformidad con el Artículo 5° de la Ley de Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, Ley N° 28059; los Artículos 194° 195° 200° inciso 1), de la Constitución Política del Perú; los Artículos 38°, 56° y numeral 4.4 del Artículo 161° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con la opinión de la Comisión de Administración y Finanzas, así como de la Gerencia de Asesoría Legal, resulta imperativo establecer el marco normativo sobre las disposiciones sobre el control de Establecimientos dedicados a los Centros de Esparcimiento en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, las mismas que deben estar acorde a las necesidades y oportunidades de la Promoción Empresarial, reguladas por la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas, las cuales se materializan a través de Ordenanzas que tienen rango de la ley, conforme al artículo 200°, numeral 4) de la precitada Carta Política;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 195° del mismo cuerpo normativo constitucional, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes para planificar el desarrollo urbano de su circunscripción, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sostenibilidad de los recursos naturales, entre otros;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo IV del Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 79° numeral 3.6.4 de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades establece que, las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo ejercen, como función específica exclusiva, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;





000222

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

Que, el artículo 80° numeral 3.2 de la misma Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen, como función específica exclusiva, el de regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, entre otros;

Que, el artículo 83° numerales 3.1 y 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades aludida, establece que las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejerce como función específica exclusiva, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento de la comercialización de alimentos y bebidas, entre otros, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales, así como otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales;

Que, frente a las normas precedentemente expuestas, la Autoridad Municipal ha observado un alto consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, parques y plazas dentro de la jurisdicción del distrito de Pampas - Tayacaja; hecho que atenta contra la seguridad, salud, moral y buenas costumbres de la población del distrito de Pampas;

Que, esta situación incide directamente en el creciente número de accidentes de tránsito, acciones delictivas contra la vida y patrimonio de terceros, y además son hechos que generan un estado de inseguridad tanto para la población de nuestro distrito, como para quienes transitan por él;

Que, es evidente que existe una relación directa entre el alto consumo de bebidas alcohólicas dentro del distrito y su libre venta, la cual se agudiza con la comercialización de bebidas preparadas con base alcohólica, sin contar con algún tipo de control sanitario, así como licores de dudosa procedencia;

Que, la corporación edil a afectos de recoger el sentir de los vecinos, quienes a través de constantes quejas y denuncias han venido manifestando su malestar respecto a la venta indiscriminada de bebidas alcohólicas, así como su consumo, ha decidido dar el marco legal a su política destinada a prevenir y controlar conductas que atenten contra la paz, tranquilidad, disfrute del tiempo libre y descanso, así como garantizar el goce de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida en esta jurisdicción, estando además estos derechos consagrados en nuestra Constitución Política;

Que, se ha podido comprobar que en los locales de expendio de licores, denominados bares y cantinas, discotecas videos y otros de uso exclusivo de personas adultas, son asistidos por menores de edad, incluso trabajan como acompañantes de clientes que frecuentan estos establecimientos, así mismo vienen afectando la tranquilidad pública por el uso de equipos de sonido hasta altas horas de la madrugada, y a alto volumen, afectando se esa forma la salud, tampoco cuentan con equipos de acústica para atenuar los ruidos molestos, incumplen los horarios de funcionamiento establecidos por la municipalidad y lo que es más, se encuentran ubicados en lugares cuya zonificación, compatibilidad y uso NO ES CONFORME al ordenamiento urbano, además que algunos no cuentan con licencia de funcionamiento. Dichos establecimientos originan peleas tanto en su interior como a sus alrededores; consecuentemente; siguen funcionando y cometiendo estas infracciones en abierto desafío a las autoridades municipales y tutelares;

Que, LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO ha establecido que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales, proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad;





000221

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

Que, la Ley N° 27337, en el artículo I de su TITULO PRELIMINAR; considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los 12 años de edad, y adolescente hasta cumplir los 18 años de edad, si existiera duda a cerca de la edad de una persona se le considera niño o adolescente mientras no se pruebe lo contrario;



Que, la Ley N° 27337, en su artículo 4°, establece que todo niño y adolescente tiene derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar, no podrá ser sometido a tortura o a trato cruel o degradante. Se considera formas extremas que afectan su integridad personal, el trabajo forzado y la explotación económica así como el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y tráfico de niños y adolescentes y todas las demás formas de explotación;



Que, es necesario aprobar la normatividad, para posibilitar el control de locales de diversión y baile que expenden licores como: Bares, Cantinas, Video Pub, Discotecas, Recreos y Centros de Diversión y de Baile y otros de uso exclusivo de personas adultas, en salvaguarda de la integridad moral, psíquica y física para el libre desarrollo y bienestar integral del niño y del adolescente y la tranquilidad y bienestar de los pobladores de Pampas Tayacaja;



Que, el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales, sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar. Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;



Que, conforme lo establece el Artículo 49° de la Ley N° 27972, la Autoridad Municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas, a la propiedad privada o seguridad publica o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil y/o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario. A solicitud de la Municipalidad, la Policía Nacional del Perú, prestara el apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan bajo responsabilidad;



Que, en tal sentido atendiendo a la realidad descrita, existen razones suficientes para que la autoridad municipal, considerando la importancia de la plena vigencia del derecho a la protección de la salud personal, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, acorde al Artículo 7° de la Constitución Política y teniendo en cuenta que si bien el Estado debe estimular la creación de riqueza y garantizar la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria, ello no debe ser lesiva a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad publica, conforme lo establece el Artículo 59° de nuestra Carta Constitucional; por consiguiente, corresponde adoptar las medidas necesarias para regular y controlar la venta de bebidas alcohólicas dentro de la Provincia, que sin afectar el libre mercado en este rubro, se resguarden los derechos de las personas;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

000220

Que, estando a las consideraciones antes señaladas y de conformidad con las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y con el VOTO UNANIME del Pleno del Consejo, se aprobó la siguiente:

### ORDENANZA:

#### “REGLAMENTO DE ACONDICIONAMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES DESTINADOS A SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO”

#### ARTÍCULO 1º.- DEFINICIÓN DE LOCALES DESTINADOS A SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO.

Se considera LOCALES DESTINADOS A SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, para efectos de la presente, a todo establecimiento dedicado a Café Teatro, Discoteca, Club Nocturno, Grill, Cabaret, Recreo, Video Pub, tragamonedas, Pista de Baile, Salón de Recepciones, Peña, Bingo, Bar, Snack Café, Salones de Juego como juego de Billas, billares, Pim Ball, Video Game, Nintendo y similares, y a los establecimientos donde se expende y consume bebidas alcohólicas, como actividad principal y expendan alimentos de manera accesoria; cualquiera sea su denominación.

#### Artículo 2º.- DE LA LICENCIA DE APERTURA DE FUNCIONAMIENTO:

Todos los LOCALES DESTINADOS A SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO que realice sus actividades o pretenda dar inicio a sus actividades dentro de la provincia de Tayacaja, deberá contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento otorgada por la municipalidad.

#### Artículo 3º.- DE LOS CONTRIBUYENTES

Los propietarios en calidad de contribuyentes y/o en su defecto, los administradores en calidad de responsables solidarios, deberán pagar por única vez la tasa respectiva para operar los establecimientos señalados en el artículo 1º.

#### Artículo 4º.- REQUISITOS PARA OBTENER LA LICENCIA

Para la emisión de la licencia de funcionamiento el solicitante deberá cumplir con los requisitos que están establecidos en el Reglamento de los Procedimientos de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones Conjuntas en la Provincia de Tayacaja, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 30-2007-MPT/A.

#### Artículo 5º.- DE LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA

La licencia de apertura tiene duración indeterminada. Sin embargo, los contribuyentes deberán renovar la licencia de apertura del establecimiento solo cuando se produzca el cambio de giro, uso o zonificación en el área donde se encuentre el establecimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Tributación Municipal.

**Artículo 6°.-OBLIGACIONES:**

Los establecimientos destinados a giros especiales, deberán adecuar el funcionamiento de sus locales cumpliendo estrictamente lo establecido en el presente REGLAMENTO DE ACONDICIONAMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, previa evaluación de las instancias respectivas conforme a las disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 030-2007-MPT/A.



**Artículo 7°.- PROHIBICIÓN DE OTORGAMIENTO DE LICENCIA:**

En concordancia a la Ordenanza Municipal que regula el Funcionamiento de locales destinados a servicios de diversión y esparcimiento no se otorgará Licencia Municipal de Funcionamiento para giros especiales, a aquellos establecimientos que se dediquen a la comercialización de bebidas alcohólicas sea cualquiera el giro y que se encuentren ubicados en Calles y Avenidas principales; así como a aquellos establecimientos, cuya ubicación se encuentren a menos de 100 metros lineales de un centro educativo en todos sus niveles, hospitales, Instituciones Públicas o Privadas y/o Religiosas.



**Artículo 8°.- INICIO DE ACTIVIDADES:**

A fin de cautelar el orden, la integridad moral y dada la naturaleza del giro, el inicio y funcionamiento diario de las actividades de giros especiales, en los locales, queda establecido que el numero máximo de asistentes a los espectáculos a (aforo) considerado en el Certificado de Defensa Civil; no debe rebasar la capacidad de acuerdo al área del local, los mismos se sujetarán al siguiente horario:



A partir de 10.00 a.m.:

- Salón de Juegos (Pim ball, nintendo, video game)
- Bingo
- Snack Café.



A partir de 11.00 a.m.:

- Salón de recepciones
- Recreo, Bar.



A partir de 3.00 p.m.:

- Pista de baile

A partir de 7.00 p.m.:

- Discoteca
- Video Pub
- Café teatro
- Peña
- Club Nocturno



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

000218

#### Artículo 9°.- HORARIO DE ATENCIÓN:

El horario de atención de las actividades dedicadas al expendio de licor, será hasta la 01:00 a.m. del día siguiente durante los días domingos, lunes, martes y miércoles, y siendo hasta las 3.00 a.m. del día siguiente, los días jueves, viernes y sábados.

En el caso de los otros establecimientos donde la atención es para menores de edad, el horario de funcionamiento será hasta las 23 horas; indefectiblemente.

#### Artículo 10°.- DIAS Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO:

Los establecimientos, cuyo giro sea de Pistas de Baile, Discotecas y Salón de Recepciones, podrán realizar matinees juveniles solo los días Viernes, Sábados y Domingos de cada semana, feriados y días de festividades señaladas por la Municipalidad, en el horario de 15.00 a 20.00 horas como máximo. El número máximo de asistentes al espectáculo se considera el establecido (aforo) que señala el Certificado de Defensa Civil, no debiendo rebasar la capacidad de acuerdo al área del local. En estas actividades queda prohibida la venta y consumo interno de cigarrillos, licores y sustancias alucinógenas, su incumplimiento acarreará las sanciones administrativas y pecuniarias según la normatividad vigente.

#### Artículo 11°.- REGLAS Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO:

Los LOCALES DESTINADOS A SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO que operen en la Provincia de Tayacaja deberán cumplir las siguientes reglas y normas:

- Contar con una estructura amplia y ventilada, con área no menor de 30 m<sup>2</sup> dedicados al uso de la actividad.
- Contar con instalaciones adecuadas para servicios higiénicos, individualizados tanto para damas como para caballeros.
- Ubicarse a una distancia no menor de 100 metros de centros educativos, Entidades Públicas, Privadas, Iglesias, Hospitales, centros de reposo, centros sociales y culturales.
- Ubicarse a una distancia no menor de 100 metros de estaciones de grifos.
- Implementar servicio de vigilancia interna y externa al establecimiento.
- Exhibir en lugar visible la licencia de apertura de funcionamiento.
- Mantener identificado a todo personal que trabaja en el establecimiento, los mismos que deberán contar con carné sanitario vigente. El número del personal no debe exceder a lo establecido por las disposiciones legales vigentes y de acuerdo a capacidad del establecimiento.
- Realizar la atención al público dentro del horario establecido por la Ordenanza Municipal. Para la atención en horario distinto al establecido, se requiere autorización especial.
- Presentar anualmente la Declaración Jurada de permanencia en el giro de negocio autorizado según licencia.

#### ARTICULO 12°: PROHIBICIONES:

Los LOCALES DESTINADOS A SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO que operen en la Provincia de Tayacaja, están prohibidos de realizar las siguientes acciones:

- Infringir las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

000217

- b) Poner en peligro la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública.
- c) Producir olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.
- d) Permitir la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas fuera de sus instalaciones.
- e) Permitir la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- f) Facilitar el trabajo a menores de edad.
- g) Permitir la comercialización y consumo de drogas y otras sustancias alucinógenas, dentro de sus instalaciones; así como la práctica de la prostitución.



#### Artículo 13º: INFRACCIONES Y SANCIONES:

Los propietarios y/o administradores serán infractores por las siguientes causas:

- a) Iniciar sus actividades sin la respectiva licencia de apertura de funcionamiento.
- b) Infringir lo dispuesto en los artículos e incisos del presente reglamento.

Los propietarios y/o administradores se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- a) Multa.
- b) Suspensión de la licencia.
- c) Clausura temporal.
- d) Clausura definitiva.

#### Artículo 14º. REGIMEN DE SANCIONES:

- a. Por contravenir lo señalado en los incisos “e”, “f”, “g” “i” del artículo 11º, multa del 1% de la UIT, en caso de reincidencia multa de 2 % de la UIT.
- b. Por contravenir lo dispuesto en el inciso “h” del artículo 11º, multa de 1 % de la UIT, en caso de reincidencia 5% de la UIT, siguiente infracción suspensión de la licencia, de continuar infringiendo clausura definitiva.
- c. Por contravenir lo señalado en los incisos “a”, “b”, “c” y “d” del artículo 12º suspensión de la licencia hasta subsanar lo requerido.
- d. Por contravenir lo dispuesto en el artículo 7º, clausura temporal del establecimiento, en caso de reincidencia clausura definitiva.
- e. Por contravenir lo señalado en los artículos 8º, 9º, multa del 1 % de la UIT, en caso de reincidencia 5% de la UIT, siguiente infracción suspensión de la licencia, de continuar infringiendo, clausura definitiva.
- f. Por contravenir lo señalado en los incisos “e”, “f”, “g” del artículo 12º multa del 5 % de la UIT, en caso de reincidencia 10 % de la UIT, siguiente infracción suspensión de la licencia, de continuar infringiendo clausura definitiva.
- g. Por contravenir lo señalado en el inc. g) del artículo 12º, cierre definitivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

000216

**Artículo 15º: DE ESTABLECIMIENTOS CLAUSURADOS:**

- a. Los establecimientos sobre los cuales pesa orden de cierre temporal no podrán ser reaperturados hasta que se cumpla el período de sanción, caso contrario serán pasibles de clausura definitiva.
- b. Los establecimientos con orden de clausura definitiva no podrán ser reaperturados en el mismo giro o similares hasta un año después de operada la clausura definitiva, previa obtención de la Licencia Municipal correspondiente, siempre que sea solicitada por persona natural o jurídica diferente al conductor anterior y para cuyo efecto iniciarán trámite de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 30-2007-MPT.
- c. Los establecimientos clausurados por carecer de Licencia de Funcionamiento, no podrán ser reaperturados en forma alguna hasta que obtenga la correspondiente Licencia de Funcionamiento Municipal.
- d. En los casos cuya Declaración Jurada de "Reconocimiento de Limitaciones de Uso del Establecimiento" efectuados por Defensa Civil, estuviera determinado por un tiempo para acondicionamiento de las observaciones efectuadas; se procederá a exigir al conductor la subsanación en el plazo indicado.

**DISPOSICION TRANSITORIA:**

La Municipalidad Provincial de Tayacaja en el proyecto catastral asignará un área específica para el funcionamiento de este tipo de establecimientos.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

Todo establecimiento incurso en el presente reglamento que no cuente con licencia de apertura de funcionamiento, deberá solicitar la expedición de la misma dentro del término de treinta días calendario, a partir de la publicación de la presente ordenanza.

POR TANTO:

**MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
ALCALDE  
J. AMÉRICO MONTE ABAD  
ALCALDE